

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 15 de octubre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar a los herederos determinados, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 15 de octubre de 2020, se admitió la demanda VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por JOSE DAVID CASTELLANOS VELASQUEZ mediante apoderado judicial, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ERIKA TATIANA MORENO VANEGAS, sin embargo, a la fecha no han sido notificados los herederos determinados, siendo esta carga el primer acto que debe realizar el demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie el curso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique a los herederos determinados a través de los correos electrónicos relacionados en el acápite de notificaciones, donde para que sea efectiva dicha notificación los mencionados deberán acusar el recibido de la comunicación. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b15efef045d7433e7a33342265e9bc68921747f21d2c23b566e5c4238db
6399**

Documento generado en 15/02/2021 03:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**